



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 016 -2013 - GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 02 DIC. 2013

**VISTO:** El Memorando Nº 354-2013-GRAP/12/GRRNGMA de fecha 13 de noviembre del 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2º de la Ley Nº 27867, modificado por las Leyes Nºs 27902, 28013, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, mediante el Formato 3 Nº 130-2013 de fecha 15 de agosto del 2013, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 075-2013/GRAP para la Contratación del Servicio de Análisis de Muestras de Suelos para el Proyecto Validación y Publicación de la Zonificación Económica Ecológica de la Región Apurímac, con un valor referencial de S/. 18,000.00; convocado en el SEACE el 15 de agosto del 2013.

Que, mediante Memorando Nº 354-2013-GRAP/12/GRRNGMA de fecha 13 de noviembre del 2013 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente (área usuaria), solicitó la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 075-2013-GRAP con referencia del Informe Nº 069-2013-GRAP/12.01/GRRNANP-PROY.ZEE del Coordinador de proyecto Validación y Publicación de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región de Apurímac, quien informa que la cancelación del proceso de selección responde a que a la fecha la necesidad de contar con los servicios de un laboratorio para el análisis de suelos para 250 muestras es innecesaria por haber transcurrido el tiempo y las demoras en la ejecución del proyecto; en consecuencia ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio objeto de convocatoria, siendo el estado actual del proceso declarado desierto.

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, establece que, *en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.*



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, del mismo modo, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar sus decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes ..."*

Que, en este contexto, habiendo desaparecido la necesidad de contratar los servicios de análisis de muestras de suelos para el proyecto Validación y Publicación de la Zonificación Económica Ecológica de la Región Apurímac, y a la fecha encontrándose el proceso de selección con declaratoria de desierto, resulta viable proceder a su cancelación, por las razones adecuadamente sustentadas por el área usuaria.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales sus modificatorias.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** CANCELAR el proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 075-2013/GRAP para la Contratación del Servicio de Análisis de Muestras de Suelos para el Proyecto Validación y Publicación de la Zonificación Económica Ecológica de la Región Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

**ARTICULO TERCERO:** TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité Especial Permanente, encargado de llevar adelante el proceso de selección materia de cancelación y a los órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.



### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**C.P.C. GIOVANI TOHALINO RIVEROS**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**